

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 84.

Miercoles 20 de Octubre de 1841.

S C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular número 147.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Diego Montoya Gefe Superior político de esta Provincia.

Hago saber: que por Pedro Lamata Avellan, Andres Arteaga y Compañia vecinos y hacendados de la Ciudad de Almansa, se ha registrado en este Gobierno político con fecha 30 de Setiembre último una mina de Plata que han descubierto y se proponen beneficiar bajo el nombre de la Angelita en término de dicha Ciudad y sitio que llaman Barranco de la Silla lindando por Saliente con tierras de Errasti, por Medio-dia con el monte denominado la Silla, por Poniente con tierras de los herederos del Conde Sirat y por Norte con otras de Don José Maria Galiano.

Igualmente hago saber: que por Don Carlos Membrilla natural y vecino de la Ciudad de Alcaráz Administrador cesante de Correos de la misma por sí y á nombre de Don Manuel Gonzalez Castañon Cura de Vianos y Don Roman Catalan Abogado del Colejio de Madrid y Propietario, se ha registrado en este Gobierno político con fecha 4 del actual una mina al parecer de Plata que ha descubierto y se propone beneficiar bajo el nombre de San Roman en término de la villa de Vianos y sitio que llaman del Sestero, en el Barranco del Lobo, lindando por Saliente con el Royo de las Canastas, Medio-dia la Fuente de Don Juan, Poniente Barranco de la Torca y Norte el de los Palos.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de los noventa dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 6 de Octubre de 1841.—Diego Montoya.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 de Setiembre procsimo pasado se ha servido dirigirme la orden siguiente.

»Descando S. A. el Regente del Reino evitar que obtengan indebidamente las condecoraciones que por diferentes decretos se han concedido á los beneméritos ciudadanos que en 1823 pertenecieron á la Milicia nacional, muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza de los servicios que se alegan ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que aquellos se prestaron y la de la concesion de la gracia, ha tenido á bien señalar el término de dos meses contados desde esta fecha para que formalicen sus solicitudes los Milicianos nacionales de la época espresada que se consideren con derecho y deseen obtener los distintivos creados por los Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836, por el de las Cortes de 14 de Marzo de 1837, por el de la Rejencia provisional del Reino de 15 de Febrero de este año, y finalmente por el de 12 de Mayo último, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que no se de curso á instancia alguna que no se halle en este Ministerio dentro del término señalado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este boletín para inteligencia de aquellos á quienes correspondan. Albacete 18 de Octubre de 1841.—Diego Montoya.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

En virtud de Decreto del Sr. Intendente de

esta Provincia fecha de hoy, se sacan á pública subasta para su enagenacion conforme á instrucciones las fincas Nacionales procedentes de Monasterios y Conventos que se espresaran, señalando para su remate el día 23 de Noviembre proximo venidero, en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.^a Instancia de ella y por la Escribania de D. Manuel Salvador Villora con citacion del Caballero sindico procurador y mi asistencia.

De 10 á 11 de la mañana. Un heredamiento nombrado Charcolobo que en termino de esta Capital perteneció al suprimido Convento de Santo Domingo de Chinchilla, compuesto de 924 fanegas y 9 celemines de tierra, en esta forma, 13 fanegas y 9 celemines que comprende la Viña vieja y nueva con 21610 vides, 276 fanegas tierra de labor, y 645 vestidas de monte para pastos, de las cuales pueden labrarse 60 fanegas. No tiene cargas está arrendada en una fanega de cada ocho y media de los granos que produzca, y una tercera parte de la uva y aguardiente quedando los pastos á favor del propietario, vence su arriendo en 15 de Agosto de 1842 segun costumbre del país: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 72450 rs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836 en 108937 rs. 17 mrs, que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 11 á 12 una labor con casa y hera de pan trillar, nombrada casa de Molina sita en este dicho termino procedente de las Monjas Dominicas de la repetida Ciudad de Chinchilla, compuesta de 530 fanegas de tierras labrantias en 17 suertes inclusa la huerta: no tiene cargas; esta arrendada en 500 rs. y una fanega de grano, por cada siete y media de los que produzca quedando los pastos para el propietario y vence en 31 de Diciembre de 1843 segun costumbre; ha sido capitalizada segun dichas ordenes en 116218 rs. 8 mrs. y tasada segun idem en 162640 rs. vn. que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 12 á 1 del media-dia, una Viña sita en termino de la Gineta procedente de las referidas Monjas, compuesta de 3 fanegas un celemin de tierras con 5986 vides, notiene cargas está arrendada en 150 rs. annos y vence en fin de Diciembre de cada año, segun costumbre del país: ha sido tasada conforme se ha dicho en 3697 rs. 8 mrs. y capitalizada segun idem en 4500 rs. vn. que serviran de base en la subasta.

Lo que se anuncia al publico, para que los personas interesadas en las fincas insertas, acudan á licitarlas al parage señalado el dia y horas que se citan. Albacete 13 de de Octubre de 1841.—E. C. P., Santiago Alvaruz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del Distrito con oficio de 22 del actual me remite para su pu-

blicacion en el Boletin oficial de esta Provincia, el edicto expedido por el de el Distrito de Aragon, cuyo contexto literal es como sigue.

»El Intendente Militar del Distrito de Valencia.—Hago saber: Que el Intendente militar del Distrito de Aragon en oficio de 9 del corriente me remite para su insercion en los periódicos de esta Capital y demas del Distrito el anuncio que sigue.—Intendencia militar del Distrito de Aragon.—No habiendo causado el efecto que tanto reclaman los intereses nacionales, las repetidas ordenes comunicadas por esta Intendencia militar para que los factores de provisiones, Capataces de brigadas y demas comisionados que se espresan á continuacion, y han recibido prendas de vestuario, calzado, herraje y otros efectos, tanto para conducir de unos puntos á otros en este Distrito, como para su distribucion á los diferentes cuerpos del ejército, presenten en estas oficinas cuentas por triplicado de sus entregas ó inversion con las justificaciones correspondientes, se previene por última vez que si no lo verificasen, como no es de esperar, en el término improrogable de un mes contado desde esta fecha, se procederá contra los morosos con el rigor que les haga sentir tan reprehensible abandono.—D. Pablo Martinez, ayudante factor de los ejércitos reunidos.—D. Felix Gutierrez, factor de id.—D. Tomas Hernandez, capataz de id.—D. Pedro Montillet, factor del cuartel general del ejército del centro.—D. Andres Blas, cabo de sala del hospital de Alcorisa.—D. José Domingo, factor de Teruel.—D. Andres Subiron, factor de Daroca.—D. Andres Barroso, factor de Cervera.—D. Antero Gonzalez, contralor del hospital de Alcorisa.—D. Felix Useleti, factor de la 1.^a division del ejército del centro.—D. Manuel Portela, factor del ejército del centro.—D. Salvador Aniel, guarda almacen de Lérida.—D. Benito Ruiz, factor de la division de reserva del ejército del centro.—D. Marijano Lázaro, comisionado.—D. Domingo Arechavala, factor de la 4.^a division de los ejércitos reunidos.—Don Antonio Madara, factor del ejército del norte en Alfambra.—D. Domingo Hernandez, factor del cuartel general de los ejércitos reunidos.—D. Manuel Zuaznabar, factor del cuartel general de los ejércitos reunidos.—D. Francisco Picazo, capataz de brigada.—D. Francisco Abad, factor del cuartel general del ejército del centro.—D. Juan Miguel Cester, factor del ejército del centro.—D. Noberto Santos, factor del cuartel general del ejército del centro.—D. Antonio Estors factor del ejército del centro.—D. Vicente Martinez, factor de la 2.^a division del ejército del centro.—D. Francisco Valderrain, factor del ejército del centro.—D. Francisco Cirujeda, factor del ejército del centro.—D. Antonio Vazquez, factor del ejército del centro.—D. Antonio Martin, factor de la 3.^a division del ejército del centro.—D. Vicente Soler, capataz, de la 3.^a brigada de carros de Safont.—D. Miguel Sanchez, factor del ejército del centro.—D. Vicente Claveria, guarda almacen de Calatayud.—D. Antonio Faceli, guarda alma-

cen de Sarrion.—D. Ecequiel Horta, factor del ejército del centro.—D. José Botaro, capataz de la brigada de acénilas número 20 de Saffont.—D. Pascual Martín y Sevilla, comisionado.—D. Francisco Javier García de Paredes, comandante general del distrito de Molina en 6 de Mayo de 1840.—D. Miguel Balló, aposentador de la brigada del alto Aragón en 11 de Mayo de 1840.—D. José Moran, mozo de brigada número 5.º de Cordero.—Don Pablo Jaen, factor de los ejércitos reunidos.—Lo que se hace público por medio de periódicos para que enterados los interesados en la precedente relacion procedan á la rendicion de sus cuentas en esta Intendencia militar dentro del plazo señalado ó manifiesten en el mismo los puntos en que lo hayan hecho, bajo la mas rigurosa responsabilidad. Zaragoza 7 de Setiembre de 1841.—Francisco Fontela.—Lo que se hace saber á los comprendidos en la inserta relacion que se hallan dentro de la demarcacion del distrito para que en cumplimiento de cuanto se les ordena en el preinserto anuncio se apresuren á rendir las cuentas en que se hallan en descubierto en el término que se prefija por el mencionado Cefe de la Administracion militar del Distrito de Aragon.”

Lo que se hace saber á los individuos que se citan y se hallen en la demarcacion de esta provincia para su intelijencia y puntual cumplimiento. Albacete 30 de Setiembre de 1841.—Angel Frespedo.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Suprimidas las Subdelegaciones de Rentas de Partido por la Ley de presupuestos votada por las Cortes y sancionada por S. A. el Regente del Reino en nombre de S. M. D.ª Isabel 2.ª, se halla en el caso esta Intendencia de entenderse con cada uno de los pueblos del Partido de Alcaráz, único que hasta ahora ha existido en la Provincia. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos comprendidos en el referido Partido, teniendo entendido que desde esta fecha cesa en todas sus facultades y atribuciones la citada subdelegacion. Albacete 2 de Octubre de 1841.—Agustin de Chinchilla.

OTRA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.
» Para facilitar el cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 2 de Setiembre último que declara pertenecer á los poseedores eclesiásticos las rentas y productos que

rindan los bienes del Clero, fábricas y confradías hasta 30 del mismo, y en vista de algunas dudas consultadas sobre el particular, ha acordado la Direccion que para la division de frutos y rentas pendientes se observe por punto general el rigoroso prorrateo, tomando por base para frutos el año agrícola de cosecha á cosecha, y para rentas el año estipulado: que por consecuencia, de las fincas labradas directamente por el Clero, si los frutos estan alzados, nada debe exigirse de ellos, y si estan pendientes y manifiestos, se le permitirá la recoleccion, aunque con la debida intervencion por parte de las Oficinas, Comisionados principales y subalternos, Ayuntamientos ó personas que sean necesarias al efecto, para que el importe sea luego prorrateado segun la base referida, aplicándose al poseedor eclesiástico lo que corresponda hasta 30 de Setiembre, y al Estado lo que le toque desde 1.º de Octubre á los meses que resten para cumplirse el año agrícola; y últimamente, que respecto á rentas, siendo tan sencilla la operacion para el prorrateo por el año estipulado, nada hay que advertir sobre ello.—Lo que comunico á V. S. á los efectos convenientes; acusando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1841.—Jose Cruzat.—Señor Intendente de Albacete.”

Cuyo superior acuerdo he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los interesados en el percibo y pago de los frutos y rentas procedentes de los bienes del clero secular que radican en ella. Albacete 6 de Octubre de 1841.—Agustin de Chinchilla.

AMORTIZACION.

La Direccion general del ramo con fecha 18 del que fin me ha comunicado una orden de S. A. S. el Regente del Reino de 26 de Agosto próximo pasado previniendo se adopten las mas eficaces medidas á fin de que los compradores de fincas nacionales verifiquen sus pagos respectivos precisamente en las épocas marcadas por Instruccion para evitar los perjuicios que el Estado experimenta con la circulacion de capitales que por efecto de dichos pagos deben amortizarse.—La misma Direccion me ordena la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de un edicto llamando á los que por dicho concepto y hasta hoy resultan deudores por quintas y octavas partes de las cantidades en

que tienen rematadas fincas á su favor; y siendo los que aparezcan de la relacion que á continuación se estampa, les prevengo que si pasadas 48 horas desde la en que se reciba en cada pueblo el Bolctin oficial que contenga este anuncio, no se presentan á egecutar sus pagos respectivos se procederá irremisiblemente á la subasta en quiebra de las fincas cuya 5.^a parte

4

no se halla satisfecha al finar los 15 dias despues de la última notificacion segun previene el artículo 46 de la Real Instruccion de ventas de 1.^o de Marzo de 1836 y al apremio de egecucion por los relativos á octavas partes mediante á que estas deben ser cubiertas en el dia de su vencimiento como ordena el 19 del Real Decreto de 19 de Febrero de dicho año.

BIENES NACIONALES.

Trimestre fin de Setiembre de 1841.

Relacion de los deudores por compra de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

VENTAS DE 1820 AL 1823.

Ninguno.

VENTAS DE 1836 EN ADELANTE.

	<i>Débitos por quintas partes.</i>	<i>Número de los plazos y débitos por octavas partes.</i>		<i>Total.</i>
		<i>Plazos.</i>	<i>Importe en rs. vn.</i>	
	<i>Rs. vn.</i>			
D. Antonio Gonzalez Navarrete, por cinco suertes de seis en que se dividió una huerta en término de Jorquera, perteneciente á los Felipenses de Cuenca y otra huerta en id. id.		1	5712	5712
D. Francisco Estañ, por un majuelo en término de Caudete, perteneciente á los Carmelitas de dicha villa.		1	354	354
D. Fulgencio Gomez Martinez, por ocho suertes en que se dividió una propiedad de tierras en término de Almansa, pertenecientes á Monjas Agustinas de id.		1	2930	2930
D. Juan Antonio Martinez y Moreno, por una labor nombrada de D. Pedro, en término de Albacete, perteneciente á Monjas Franciscas de id.		1	10000	10000
D. Ramon de Llano y Yandiola por dos labores, nombradas Malpelo y Pozo Majano, en término de dicha Capital perteneciente á Monjas Justinianas y S. Agustin de ella.		1	8276..18	8276..18
D. Alfonso Alonso Navarro, por una casa nombrada de los siete vecinos, en esta dicha Capital, perteneciente al suprimido convento de S. Agustin de la misma.		1	1842	1842
D. Juan Estebe, por un bancal de tierra con olivos en término de Caudete, perteneciente al suprimido convento de Religiosos Carmelitas de dicha villa.	194			194
D. Antonio de Gracia y Barroso; D. Ecequiel Martinez y D. Gil Flores, por dos pedazos de tierra en término de Villapalacios, pertenecientes á Monjas Franciscas de Alcaraz.	2600			2600
	<u>2794</u>		<u>29114..18</u>	<u>31908..18</u>

Albacete 30 de Setiembre de 1841.—Agustin de Chinchilla.

ANUNCIO INTERESANTE.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

En el Instituto de segunda enseñanza de esta Capital se establecerán para el próximo curso las Cátedras siguientes: Primera. Gramatica Castellana, Latina y elementos de Literatura. Segunda. Elementos de Matemáticas y Dibujo Lineal. Tercera. Nociones de Geografía e Historia principalmente Española. Cuarta. Ideología Gramatica general y Lógica. Quinta. Elementos de Física, Quimica e Historia natural. Sexta. Filosofía moral y Religión. Las asignaturas segunda &c. hasta la sexta inclusive constituyen los tres años de Filosofía indispensables para emprender cualquiera facultad mayor.

La apertura de los cursos tendrá lugar el dos de Noviembre próximo, y los cursantes deben presentarse para ser matriculados dentro de este mes de Octubre.

Teniendo presente el poco tiempo que queda hasta el fin del mes, la Diputacion provincial hauplicado al Gobierno que se sirva prorogar el tiempo hábil para matricularse hasta el 20 de Noviembre próximo, y se espera que esta gracia será concedida.

Los interesados deben pagar en el acto de matricularse 60 reales como está prevenido; y los libros de texto que se deben emplear en los diversos cursos de este Instituto, son los mismos que en el año anterior.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

AL SEÑOR D. FRANCISCO DE CANTERAS Y CAJALAN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Excmo. Sr. D. Francisco de Canteras y Cajalan, Presidente de la Junta de Gobierno de la Provincia de Albacete. Yo, D. Diego Montoya, Alcalde constitucional de los pueblos de esta provincia, tengo el honor de dirigirme á VV. para que se sirva disponer la entrega de las armas de fuego que se hallan en el depósito de esta Junta, para que se repartan á los individuos de la Milicia Nacional de los pueblos de esta provincia, segun el plan que se me ha comunicado por VV. para que se sirva disponer la entrega de las armas de fuego que se hallan en el depósito de esta Junta, para que se repartan á los individuos de la Milicia Nacional de los pueblos de esta provincia, segun el plan que se me ha comunicado por VV.

Imprenta de Herrero Tobon y Compañia

El Sr. D. Francisco de Canteras y Cajalan, Presidente de la Junta de Gobierno de la Provincia de Albacete, me ha comunicado que se me ha comunicado por VV. para que se sirva disponer la entrega de las armas de fuego que se hallan en el depósito de esta Junta, para que se repartan á los individuos de la Milicia Nacional de los pueblos de esta provincia, segun el plan que se me ha comunicado por VV.

En su consecuencia he resuelto prevenir á VV. como lo hago, que bajo su mas estrecha responsabilidad personal, y en el término preciso de ocho dias, me remitan un estado espresivo del número de armas de fuego que haya en ese pueblo con distincion de clases, y nombres de sus dueños, incluyendo en él, como queda manifestado, las que tengan los individuos de la Milicia nacional. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 22 de Octubre de 1841.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

vante de las leyes veais cerrarse poco á poco las llagas abiertas por una guerra destructora, renacer la industria, fomentarse la agricultura, las artes y el comercio, abrirse en fin mil fuentes de prosperidad; recompensa debida á tan nobles sacrificios.

De repente se cubrió de negras nubes horizonte tan magnífico: de repente resuena otra vez en nuestro oido el acento de una nueva guerra provocada por los enemigos de vuestro buen nombre y libertades. No quieren, españoles, que seais libres, que prospereis jamas, los que con tal saña renuevan sus furoros. No pudieron haceros retroceder á la época de los abusos y privilegios que ataban toda una nacion al yugo de ciertas clases que la devoraban, y esto enciende su venganza. Herísteis el orgullo de los que con artes viles querian hollar vuestras leyes, privaros de vuestro derecho de hombres libres, y por esto se alza de nuevo el estandarte de venganza y saugre; por esto se afilan los puñales con que los españoles van á atravesar otra vez el pecho de sus hermanos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE NÚMERO 84,
DEL MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1841.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Vencido el tercer trimestre del año actual y siendo contados los pueblos que han ingresado en las respectivas Tesorerías el importe de sus contribuciones así ordinarias, como extraordinarias; creo deber llamar la atención á todos los Ayuntamientos de la Provincia haciéndoles presente la multitud de obligaciones que pesan sobre esta Intendencia á las que es preciso suvenir, ó incurrir en la grave responsabilidad con que las afectan las repetidas órdenes del Gobierno. En esta atención espero que todos los Ayuntamientos

evitandome la adopcion de medidas coercitivas para conseguir el objeto, procederán en el término perentorio de 15 dias contados desde el de la fecha á entregar el importe del referido tercer trimestre vencido, señalando al propio tiempo el de un mes á contar desde la propia fecha para la solvencia de los descubiertos que les resultase por contribuciones atrasadas. Albacete 15 de Octubre de 1841 = Agustín Chinchilla. = Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

se dividio una propiedad de tierras en termino de Almansa, pertenecientes á Monjas Agustinas de id.	1	2930	2930
D. Juan Antonio Martinez y Moreno, por una labor nombrada de D. Pedro, en término de Albacete, perteneciente á Monjas Franciscas de id.	1	10000	10000
D. Ramon de Llano y Yandiola por dos labores, nombradas Malpelo y Pozo Majano, en término de dicha Capital perteneciente á Monjas Justinianas y S. Agustin de ella.	1	8276..18	8276..18
D. Alfonso Alonso Navarro, por una casa nombrada de los siete vecinos, en esta dicha Capital, perteneciente al suprimido convento de S. Agustin de la misma.	1	1842	1842
D. Juan Estebe, por un bancale de tierra con olivos en término de Caudete, perteneciente al suprimido convento de Religiosos Carmelitas de dicha villa.	194		194
D. Antonio de Gracia y Barroso; D. Ecequiel Martinez y D. Gil Flores, por dos pedazos de tierra en término de Villapalacios, pertenecientes á Monjas Franciscas de Alcaraz.	2600		2600
	2794	29114..18	31908..18

Albacete 30 de Setiembre de 1841.—Agustín de Chinchilla.

ANUNCIO INTERESANTE.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

En el Instituto de segunda enseñanza de esta Capital se establecerán para el próximo curso las Cátedras siguientes: Primera. Gramática Castellana, Latina y elementos de Literatura. Segunda. Elementos de Matemáticas y Dibujo lineal. Tercera. Nociones de Geografía é Historia principalmente Española. Cuarta. Ideología Gramática general y Lógica. Quinta. Elementos de Física, Química é Historia natural. Sexta. Filosofía moral y Religión. Las asignaturas segunda &c. hasta la sexta inclusive constituyen los tres años de Filosofía indispensables para emprender cualquiera facultad mayor.

La apertura de los cursos tendrá lugar el dos de Noviembre próximo, y los cursantes deben presentarse para ser matriculados dentro de este mes de Octubre.

Teniendo presente el poco tiempo que queda hasta el fin del mes, la Diputación provincial ha suplicado al Gobierno que se sirva prorogar el tiempo hábil para matricularse hasta el 20 de Noviembre próximo, y se espera que esta gracia será concedida.

Los interesados deben pagar en el acto de matricularse 60 reales como está prevenido, y los libros de texto que se deben emplear en los diversos cursos de este Instituto, son los mismos que en el año anterior.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.